



RAD. NO. 23-001-31-05-05-2021 – 00099- PRC- ORD- LAB- Jesucita Trejo Ramos contra Manexka EPS- I liquidada.

SECRETARIA, Septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Señor juez informo a usted que la demandada Manexka EPS-I liquidada presentaron contestación a la demanda; **Provea.**


LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Montería, septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Se tiene que la demandada Manexka EPS-I liquidada , presentó contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, encontrándose esta de conformidad de lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S; por lo que tendrá por contestada la demanda.

De otro lado, al no existir evidencia que esta parte procesal haya cumplido con el deber que les impone el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, correspondiente al envío a través de los medios electrónicos a las demás partes de la actuación realizada¹, es decir de la contestación de la demanda; por lo que se les requerirá para que así lo haga y de ello remita constancia a esta judicatura.

Finalmente, subsiguendo el trámite legal se fijará fecha para audiencia de conciliación, resolución excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que habla el artículo 77 del C.P.L. y para que seguidamente a la misma se lleve a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento que contempla el artículo 80 del C.P.L .

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 8: ...“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**”



Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de Manexka EPS- I liquidada.

SEGUNDO: Reconózcase y Téngase a la firma Humanéz Silva Abogados S.A.S como apoderada judicial Manexka EPS- I liquidada que para esta Litis presenta como abogado de la causa a Miguel Angel Humanéz Rubio, para los fines y con las facultades que le confirieron en el poder contenido en escritura pública No1122 del diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021) de la Notaria cincuenta y dos de Bogotá y demás documentos anexos al proceso, abogado de quien se verificó la ausencia de sanción que le impida el ejercicio de la abogacía según certificado No. 583149 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

TERCERO: Requerir a la demandada Manexka EPS- I liquidada para que en un término de tres (3) días den cumplimiento a su deber legal contenido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 referente a que envíen , a través de los medios electrónicos a las demás partes de la actuación aquí realizada, es decir de la contestación de la demanda y una vez ello aporte la correspondiente constancia al expediente.

CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado el artículo 11 de la ley 1149 / 2007, modificadora del 77 del C.P.L, y de la Seguridad Social, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. y a continuación de la misma la del artículo 80 del C.P.L. Señálese para ello el día **trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2.021) a las nueve (9:00 a.m.)** de la mañana la cual se celebrará virtualmente en la sala de audiencia de plataforma TEAMS.

QUINTO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal y testigos que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7865500



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ante de la audiencia; finalmente se les anota que en esa oportunidad se recibirán las pruebas testimoniales que pretendan hacer valer.

SEXO: Las partes, es decir, el demandante y el representante legal de la demanda, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2001

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero
Juez Circuito
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Cordoba - Montería

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ef9e2c847706655a772a47157b61baf57f4752b49e76f25c6050238b9093340

Documento generado en 06/09/2021 03:57:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>